

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA  
Rad.1100131-10-027-2022-00906-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

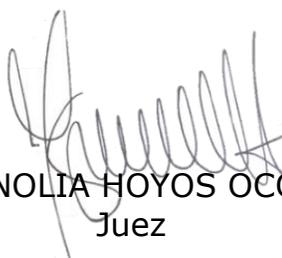
Informe cuál es la ciudad de domicilio de los menores demandantes Sergio David y Salomé Suárez García (art 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio del demandado (art 82 CGP).

Excluya las pretensiones quinta y sexta en razón a que el cobro de cuota alimentaria adeudadas no es materia de este proceso. (art. 82 y 390 CGP).

Arrime subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 FECHA 24-ENERO- 2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

DG

Firmado Por:  
Magnolia Hoyos Ocoro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 027 Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407176883c292fb2f6f67c624bb8b6d9dfd4cf78e395a41d6d07b98b1da32b6c**

Documento generado en 23/01/2023 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>